



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0166 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-015585-2022 de fecha 04 de Abril del 2022, que contiene la RESOLUCIÓN N° 09 de fecha 01 de Octubre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial 01297-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la nulidad de resolución, promovido por Doña MARÍA CONSUELO VARGAS BENDEZÚ DE ARAUJO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA que se entiende desestimo el recurso de apelación interpuesto por la demandante con fecha 13 de marzo del 2018, contra la también resolución ficta que se entiende desestimo la solicitud de la actora de fecha 24 de enero del 2018, mediante la cual solicito el pago de manera integral de la bonificación personal, que modifica la bonificación diferencial, bonificación reunificada, bonificación especiales previstas en el Decreto de Urgencia N°090-96, 073-97, y 011-99, y la compensación vacacional.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01297-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 09 de fecha 01 de Marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 01297-2018-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 01 de Octubre del 2019, que Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña MARÍA CONSUELO VARGAS BENDEZÚ DE ARAUJO, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 09 de fecha 01 de Octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01297-2018-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 01 de Octubre del 2019, que Declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Doña María Consuelo



Vargas Bendezú de Araujo, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **ORDENO** que Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación personal y diferencial, así como el beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N°105- 2001, de Setiembre del 2001 hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 2.- **INFUNDADA** respecto al reajuste de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N.° 090-96, N.° 073-97 y N.° 011-99.3.- **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°165-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Que, mediante **LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA** que se entiende desestimo el recurso de apelación interpuesto por la demandante con fecha 13 de marzo del 2018, contra la también resolución ficta que se entiende desestimo la solicitud de la actora de fecha 24 de enero del 2018, mediante la cual solicito el pago de manera integral de la bonificación personal, que modifica la bonificación diferencial, bonificación reunificada, bonificación especiales previstas en el Decreto de Urgencia N°090-96, 073-97, y 011-99, y la compensación vacacional.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña **MARÍA CONSUELO VARGAS BENDEZÚ DE ARAUJO**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica que, **CUMPLA** con expedir resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación personal y diferencial, así como el beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N°105- 2001, de Setiembre del 2001 hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales de acuerdo a ley. - **INFUNDADA** respecto al reajuste de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N.° 090-96, N.° 073-97 y N.° 011-99.3. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL